

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2017-00100	EJECUTIVO	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL	JOSE RAMON MORANTES MARTINEZ

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPL, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
EJECUTIVO	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL	JOSE RAMON MORANTES MARTINEZ	TRES (3) DIAS	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

4/11/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. RAD. 2017 - 100. HECTOR JULIO LINDARTE V/S JOSE RAMON MORANTES

Francisco Arb <arb505@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 18:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (717 KB)

RECURSO.pdf;

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A

Avenida 5a. No. 12-62 Of. 202 Telefax 5716186 Cúcuta

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PAMPLONA

REFERENCIA: EJECUCION DESPEUES DE LA SENTENCIA DE HECTOR LINDARTE V/S JOSE RAMON MORANTES.

RADICADO INTERNO : 2017 - 100

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio con T.P. 46.153 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía 79.152.984 de Bogotá, en mi condición de apoderado del señor HECTOR LINDARTE, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 29 de Octubre del 2020 mediante el cual su despacho declara desistida una medida cautelar y ordena la devolución de un despacho comisorio.

SUSTENTO EL RECURSO ASI:

1. Antes de sustentar propiamente el recurso, me permito informar a la señora Juez la existencia de una pandemia a nivel mundial denominada COVID – 19, la cual ha causado innumerables pérdidas humanas y traumatismos generalizados en el trámite de absolutamente todas las diligencias, en especial las que debían de manera física realizar los despachos judiciales.

Por tal razón el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y de igual manera a nivel nacional ordenaron el cierre de los despachos judiciales desde el mes de Marzo del año 2020 incluso hasta la fecha del día de hoy.

Extraña sobre manera como su señoría, teniendo su despacho cerrado al público y cerrados todos los despachos del Palacio Judicial de la ciudad de Pamplona y de este distrito judicial, pretenda que la Señora Juez de Chinácota y su secretaria, así como el auxiliar de la justicia y el suscrito, expongamos nuestra integridad física en

contra de las más elementales prevenciones y protocolos de seguridad para la salud y la vida.

2. Al respecto me permito informar que su despacho comisorio fue radicado el día 16 de Enero del 2020, fijándose la fecha de la diligencia comisionada para el día 21 de Mayo del 2020, diligencia que por supuesto no pudo realizarse, ya que desde el día 16 de Marzo del 2020 se ordeno el cierre extraordinario del Juzgado en mención y de todos los Juzgados de Colombia, por motivo de pandemia que informo a su despacho: COVID – 19.

3. Como quiera que a partir del mes de Julio del año 2020 los despachos judiciales (sin abrir al público ni realizar diligencias físicas) empezaron a proferir providencias, el despacho comisionado fijó el día 24 de Septiembre de 2020 para realizar la comisión, sin embargo el día 23 de Septiembre del 2020 y por restricciones reglamentarias establecidas por el consejo seccional judicatura se dispone aplazar la diligencia de embargo y secuestro fijando nuevamente fecha para el día 27 de Enero del año 2021.

4. La anterior decisión fue recurrida por el suscrito y consecuencia de lo anterior, se fijó el día 7 de Diciembre del 2020.

5. Así las cosas me encuentro a la espera de dicha diligencia que no se ha podido realizar por motivos de fuerza mayor, cabe anotar que yo no soy culpable de la situación actual de pandemia que informo al despacho: COVID – 19.

6. Anexo copia de los estados del mencionado despacho judicial con lo cual demuestro lo antes mencionado.

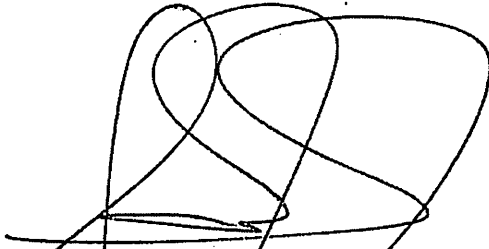
PETICION:

Sírvase señora Juez REPONER del auto de fecha 29 de Octubre del 2020 y en su lugar no declarar desistida la actuación por fuerza mayor y abstenerse de solicitar la devolución del despacho comisorio, a la espera de la normal realización de la diligencia fijada para el día 7 de Diciembre del año 2020 a las 9:00 A:M.

En caso de no aceptar mis suplicas, conceder el recurso de apelación en el efecto correspondiente ante su superior.

Recibiré notificaciones al siguiente correo electrónico. arb505@hotmail.com

Atentamente,



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T/P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79/152.984 de Bogotá

4

El anterior despacho comisorio lo entrega PAOLA VERA, queda radicado bajo el No. 001 del libro de comisiones civiles y pasa al despacho de la señora Juez para que ordene lo procedente.

Chinacota, 10 de enero de 2020.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaría

Despacho Comisorio No. 012
Radicado Interno No. 2020-001

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER**

Chinacota, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Auxiliase la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

En atención a la agenda del Despacho, se fija el día **jueves 21 de mayo de 2020 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo diligencia de Secuestro del inmueble rural denominado Puente Vargas ubicado en el sector San Miguel de la vereda Chitacomar de este municipio, con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-5876.

Para el buen desarrollo de la diligencia, la parte interesada deberá allegar elementos de juicio que permitan mayor precisión sobre la identificación del inmueble tales como plano del sector y carta catastral.

Se designa como secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia a **PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**, a quien se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 inciso último del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Al despacho de la señora Juez la actuación para que ordene lo procedente.

Chinácota, septiembre 21 de 2020.


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado despacho comisorio 012
Radicado interno 2020-001

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

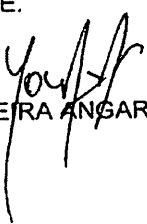
Teniendo en cuenta la restricciones reglamentadas por el Consejo Seccional de la Judicatura en atención a la emergencia sanitaria, se dispone aplazar la diligencia de embargo y secuestro de las mejoras que el demandado JOSE RAMON MORANTES MARTINEZ realizó en el bien inmueble denominado Puente Vargas ubicado en el sector San Miguel de la Vereda Chitacomar de esta jurisdicción fijada para el día 24 de los corrientes a las 8:00 de la mañana, según comisión de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona que pertenece al proceso No. 54-518-31-12-001-2017-00100-00 siendo demandante HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL.

Por lo anterior, se dispone fijar como nueva fecha para tal fin el **miércoles 27 de enero de 2021 la hora de las 9:00 de la mañana**, para realizar la respectiva diligencia.

Igualmente se requiere a la parte demandante **aportar** el día de la diligencia **elementos de juicio** que permitan mayor precisión sobre la identificación del inmueble en donde se encuentran construidas las mejoras, tales como plano del sector o carta catastral.

El secuestre designado es PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL quien se puede localizar a través del correo electrónico pauloparadasandoval@hotmail.com celular 3204915528 y 5683770, a quien la parte interesada citará para el día de la diligencia y quien manifestará su aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado interno 2020-001
Despacho comisorio No.012

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL a través de su apoderado judicial, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de este año proferido dentro de la comisión de la referencia que pertenece al proceso ejecutivo No. 54-518-31-12-001-2017-00100-00 seguido en contra de JOSE RAMON MORANTES MARTINEZ que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, el cual ordenó fijar el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 9:00 de la mañana para realizar el embargo y secuestro de las mejoras que el referido ejecutado realizó en el bien inmueble denominado Puente Vargas.

Fundamenta su inconformidad arguyendo lo estableciendo en el artículo 2 y 39 del Código General del Proceso (CGP); Indica que el despacho ha venido aplazando en diferentes oportunidades la práctica de la comisión por motivos de salubridad y que la fecha fijada para realizar las medidas cautelares aludidas perjudica a su prohijado ya que ha venido sufriendo perjuicios económicos

Refiere que esa fecha ni es razonable, ni cree que sea el día más próximo para realizar la diligencia, ya que se cumpliría un (1) año para dar cumplimiento a la comisión y que es imposible que no se conceda medio día para realizar la comisión. Por lo que solicita se reponga la decisión y en su lugar se fije una fecha más razonable y más próxima para cumplir la comisión.

Se procede a resolver con los siguientes argumentos:

El artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez como en este evento, que se advierte formulado en término oportuno, por lo que corresponde asumir el pronunciamiento respectivo.

No se corre el traslado de que trata el artículo 319 inciso segundo ídem, por encontrarse pendiente práctica de medidas cautelares.

Si bien es cierto el referido artículo 39 indica en su inciso tercero parte final, en los demás casos, como en el que nos ocupa, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, se tiene que la referida fecha se fijó atendiendo el cúmulo de trabajo y diligencias por realizar

(despachos comisorios, control de garantía, penales de conocimiento entre otros), que se recibieron antes de allegarse la comisión de la referencia.

Refiere el togado inconforme que en medio día se puede realizar la diligencia de secuestro aludida, sin tener en cuenta que se pueden presentar eventualidades como oposición u otra circunstancia que demande mayor tiempo.

No obstante, verificada la agenda del despacho, en aras de atender el interés que se evidencia, se tomará uno de los días dispuestos para estudio de actuaciones procesales, para acceder a la petición.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: reponer el auto del 23 de septiembre de 2020, en el sentido de fijar como nueva fecha para realizar la diligencia de embargo y secuestro aludida, el día lunes 7 de diciembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana, con las pautas previamente fijadas en esta actuación.

Segundo: continúese con el trámite pertinente conforme a lo anterior.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

